

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Coautoría. Narración de hechos por un tercero. La forma de expresión.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Colombia

ORGANISMO: Tribunal Superior de Justicia de Bogotá

FECHA: 27-1-1994

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Portal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia, en <http://www.derautor.gov.co/htm/home.asp> (jurisprudencia).

OTROS DATOS: Radicación No. 11985^a

SUMARIO:

“... si la obra artística consiste en las formas de expresión de la odisea padecida por el demandante, y tales formas fueron realizadas por el demandado, mal puede afirmarse que en ella hubo «colaboración»; pues el demandante se limitó a narrar lo acaecido, sin que ello constituya aporte artístico alguno ya que la literatura y el arte en general, tiene su fuente en gran medida en los hechos y circunstancias del acontecer diario, las cuales por si solos y en forma escueta, no son manifestaciones del espíritu ni creaciones de la inteligencia, para predicarse de ellos la calidad de obra artística”.

COMENTARIO:

El fallo parte de dos principios fundamentales: el primero, por el cual sólo es autor el que crea la obra; y el segundo, que el derecho de autor no protege las ideas, sino la forma de expresión, vale decir, como lo aclara la Decisión 351 de la Comunidad Andina, “*la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras*” o el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA/WCT): “*las expresiones pero no las ideas*”, de suerte que es el autor quien crea y plasma esas formas de expresión aunque el relato de los hechos provenga de un tercero. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**

TEXTO COMPLETO:

En Santafé de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), siendo las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha y hora señalada mediante proveído de diciembre 14 de 1993 para continuar con la audiencia de alegaciones y fallo dentro del presente proceso; se constituyó en audiencia la Sala de

Decisión Civil integrada por los Magistrados RICARDO ZOPO MENDEZ, FRANCISCO JIMENEZ ROSERO Y LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ, de la cual es ponente el primero, y a la cual no asistieron las partes ni sus apoderados.

Constituidos en audiencia, primeramente el Magistrado ponente proceder a resolver la solicitud de modificación de fecha para la celebración de la

presente audiencia elevada por el apoderado de la parte actora, petición que se decide negativamente, en consideración a que el fundamento del pedimento, que la fecha señalada, es decir hoy 27 de enero es día festivo, es inexacto, toda vez que tal fecha no corresponde a ninguna de las señaladas por la ley como de festividad o de vacancia judicial.

Acto seguido, y teniendo en cuenta que se encuentra agotada la etapa de alegaciones, procede la Sala a decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia desestimatoria de las pretensiones, para cuyo fin se precisan los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante apoderado judicial, LUIS ALEJANDRO VELASCO presentó demanda contra GABRIEL GARCIA MÁRQUEZ, para que mediante el trámite del proceso verbal se hicieran las siguientes declaraciones: “1) Declárese que la obra literaria titulada “LA VERDAD SOBRE MI AVENTURA”, publicada originalmente por el periódico “EL ESPECTADOR” en el mes de abril de 1955, es de la consultoría intelectual de los señores GABRIEL GARCIA MARQUEZ y LUIS ALEJANDRO VELASCO. 2). Declárase consecuentemente que la obra titulada “RELATO DE UN NAUFRAGO”, editada en forma de libro, es de la consultoría intelectual de los señores GABRIEL GARCIA MÁRQUEZ y LUIS ALEJANDRO VELASCO, por ser un reproducción fiel de los escritos periodísticos titulados “LA VERDAD SOBRE MI AVENTURA”, publicados por el diario “EL ESPECTADOR” de Bogotá, en el mes de abril de 1985, 3). Declárese que el señor GABRIEL GARCIA MÁRQUEZ, cedió a LUIS ALEJANDRO VELASCO, los derechos patrimoniales de autor que le correspondían por la venta o edición del libro titulado “RELATO DE UN NAUFRAGO” en todo el mundo, en su condición de coautor del mismo, derechos que consecuentemente pertenecen en su integridad al señor Luis Alejandro Velasco. 4). Como consecuencia de lo anterior, ordénase al señor GABRIEL GARCIA MÁRQUEZ hacer entrega al señor LUIS ALEJANDRO VELASCO de todos los derechos de autor que haya recibido como pago o remuneración, por la venta, edición o distribución de libro “RELATOS DE UN NAUFRAGO”, en todo

el mundo, más los intereses y ajustes por desvalorización monetaria. 5) Que se condene en costas del proceso a la parte demandada”.

2. Fundamentó sus pretensiones en los hechos que a continuación se sintetizan: En 1985, el demandante Luis Alejandro Velasco perteneció a la Armada Nacional en calidad de marinero, en el buque “ARC CALDAS”; éste zarpo en la ciudad de Mobile Alabama Estados Unidos de América con destino a la base Naval de Cartagena; estando a 55 millas de Cartagena ocho de sus tripulantes cayeron al mar y entre estos se encontraba Luis Alejandro Velasco.

2.1 El marinero permaneció nueve días al garete en una balsa sin alimento y llegó a la playa de mulatos en el Golfo de Morrosquillo en marzo 9/55.- 2.2- La revista de la Armada Nacional publicó lo sucedido al marinero y el Periódico El Espectador de esta ciudad se interesó en lo narrado y contrató al señor Velasco, asignándole una remuneración y costeándole todos los gastos para viajar a esta ciudad; las narraciones del marinero fueron publicadas por el Espectador en catorce capítulos diarios desde abril de 1955 en n suplemento especial bajo el título de “LA VERDAD SOBRE MI AVENTURA”, nombrando al cronista Gabriel García Márquez para escribirlo y asesorar al marinero.

2.3 El escrito García Márquez, quien reside en Barcelona España publicó bajo la responsabilidad de la Editorial Tuquest un libro titulado “RELATO DE UN NAUFRAGO” cuyo tema es el mismo relatado por Velasco.- Considera el acto que el escritor García Márquez le cedió los derechos de autor, por cuanto éste expresó en un capítulo denominado “LA HISTORIA DE ESTA HISTORIA”: lo siguiente: “Por fortuna hay libros que no son de quien los escribe sino de quien los sufre. Y este es uno de ellos. Los derechos de autor, en consecuencia, serán de quien los merece; el compatriota anónimo que debió padecer diez días sin comer ni beber en una balsa para que este libro fuera posible”. Esta declaración apareció en varias ediciones y en la publicada por la Editorial Oveja Negra de Colombia.-

2.4 Al enterarse el demandante de la publicación del libro “LA VERDAD SOBRE MI AVENTURA”, se comunicó con el Sr. García Marquez, y éste le

envió una carta reconociéndole sus derechos de autor y enviándole copia de un documento formado por él con Tuquest Editores del libro. Por esta razón consideró que el escritor le respetaba sus derechos de autor, y se dirigió a la representante de éste señora Carmen Balcells, con quien mantuvo correspondencia para el pago de los citados derechos hasta 1.983. El último pago de los mismos lo recibió por la suma de US\$3.265.00 en 1982; a raíz de esto le escribió varias cartas a la señora Balcells reclamando el valor de las liquidaciones durante tres años, sin obtener ningún resultado; luego lo hizo mediante un abogado en forma amigable a la representante del escrito y posteriormente con el abogado que la señora Balcells nombró. El señor García Márquez le propuso el pago de todos los derechos de la edición de la obra "Relato de un naufrago" en los países de habla hispana a cambio de que mediante documento renunciara a ser el autor de la obra, lo cual no fue aceptado por Velasco.

4. Admitida la demanda, el demandado por conducto de apoderado judicial, a quien se le notificó el autor admisorio de la demanda, dio contestación oponiéndose a las pretensiones del actor y formulando las siguientes excepciones: 1) "Titularidad de los derechos en cabeza del demandado". 2) Inexistencia de la "Obra en colaboración" entre el demandante y el demandado". 3) Inexistencia de la cesión de derechos pretendida por el demandante" 4) Inexistencia de la obligación patrimonial pretendida en la demanda".

5. Evacuadas las pruebas solicitadas por las partes así como los alegatos de conclusión, a-quo procedió a dictar sentencia en audiencia de julio 12 de 1993, declarando fundadas las excepciones formuladas por el demandado y negando en consecuencia las pretensiones del actor; fallo que fue apelado por la parte demandante, y que la Sala proceda a resolver previas, las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. No merecen reparo la concurrencia de los denominados presupuestos procesales, ni se evidencia causal que pueda invalidar la actuación surtida, motivo por el cual es procedente emitir pronunciamiento de fondo sobre el asunto debatido.

2. Se reclama por el accionante en éste proceso, la coautoría intelectual de la obra literaria "LA VERDAD SOBRE MI AVENTURA", publicada por el diario El Espectador en el mes de abril de 1995 y reproducida a ser editada en forma de libro con el nombre "RELATO DE UN NAUFRAGO".

3. Tiene la propiedad intelectual protección en nuestro ordenamiento constitucional, al establecer el artículo 61 de la carta, que "el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo mediante las formalidades que establezca la ley".

3.1 Se protege a través de las normas relativas a la propiedad intelectual, genéricamente las producciones y creaciones provenientes del ingenio y el talento humano, tales como los inventos, los distintivos industriales y mercantiles, las obras literarias, científicas, etc.

3.1.1 Así entonces, la propiedad intelectual comprende tanto al propiedad industrial, como los denominados derechos de autor, teniendo como aspecto común la inversión de talento, trabajo, y destrezas, en los cuales se proyecta el conocimiento y la personalidad de su autor.

4. Apuntando a la temática de los "derechos de autor", sobre lo cual versa la controversia, tenemos que, siguiendo los lineamientos del artículo 2 de la ley 23 de 1982, ellos recaen sobre creaciones del espíritu de naturaleza científica, literaria y en general artística. Cualquiera que sea su forma de expresión, tales como escritos, alocuciones, dramatizaciones, ilustraciones, composiciones, etc, que puedan ser definida o reproducida por cualquier medio.

5. Fundamenta el demandante su pretensión de coautoría, en el hecho de haber narrado al entonces periodista GABRIEL GARCIA MARQUEZ, las circunstancias que rodearon su aventura en el mar, tras la caída accidental del buque "ARC CALDAS", narraciones que le hizo para ser publicadas en diario El Espectador, por haber sido contratado por dicho periódico mediante una remuneración, para tal fin.

6. Del material probatorio recaudado tenemos, que el demandante en diligencia de interrogatorio de parte afirmó que habiendo acordado con el diario

El Espectador el precio y la forma como se iba a desarrollar la obra, se reunió con el demandado, quien le "... hizo el comentario de que tu me vas contando, me vas relatando yo voy escribiendo después de que terminemos la sesión a eso de las siete de la noche regresamos al periódico para que verifique lo que he sacado en limpio, lo corrijas o lo adiciones...": y que "Materialmente Gabriel García Márquez escribía lo que lo le dictaba o hablaba, vuelvo y repito a las siete de la noche y verificaba el escrito que él había hecho de lo que yo le había le relatado...."

6.1 De la diligencia de interrogatorio de parte, y en particular de las manifestaciones anteriores, entiende la Sala que el demandante como contraprestación de un precio pagado por el diario El Espectador, relató al demandante " la verdad sobre su aventura", la cual fue redactada bajo la forma propia del periodista; de tal manera que al relator le correspondía narrar en forma veraz y detallada los hechos sucedidos, y al demandado darle la expresión gramatical y literaria, pues de otra manera no se explica el fin que la dirección del periódico tuvo al uno su redactores, dado que si en realidad el demandado se hubiera limitado a escribir lo que el demandante le dictaba o hablaba, no hubiera requerido, de un redactor sino de una taquígrafa o una mecanógrafa, o lo que hubiese sido más práctico, haber llevado el demandante sus propios escritos para ser publicados.

6.2 Lo anterior tiene asidero probatorio en la declaración testimonial del Señor José Salgar Escobar, quien como jefe de redacción para la época de los hechos, es enfático en manifestar que "En ningún caso hubo transcripción textual del relato del señor VELASCO, recuerdo que lo que hizo GARCIA MÁRQUEZ, fue conversar con él, tomar una serie de apuntes y luego darle forma literaria y periodística a un trabajo que se ajustara en el fondo a la versión dada por la persona que protagonizó la aventura".

6.3 Viene en apoyo de lo antes reseñado, el dictamen rendido por los expertos dentro del presente proceso, quienes concluyen que por el estilo inconfundible de la narración la autoría es de Gabriel García Márquez, conclusión a la que llegan luego de un análisis comparativo de otros trabajos del

demandado, realizados sobre la misma temática y en la misma época, similitud de la cual se infiere la autoría de la obra, y que en consecuencia ofrece a la Sala especial valor probatorio.

7. El testigo Luis Alberto Acero García, manifiesta que en dos oportunidades presencié las entrevistas del demandante con el demandado, en la cual el primero le narraba al segundo lo ocurrido en la odisea, de lo cual tomaba mucha anotación, y que, Luis Alejandro Velasco corregía después, dado que "...era muy importante que lo narrado se ciñera a la verdad, ya que era miembro de las fuerzas armadas y ahí contaba mucho la realidad de lo que había sucedido. " revisión tal que en manera alguna se dice fuera de carácter gramatical, periodístico o literario, sino simplemente de concordancia fáctica; aspecto que debía importar al entonces marino por las implicaciones que el pudieran acarrear, más que las formas idiomáticas y literarias, que por haber llegado a ello accidentalmente le debieron ser menos importantes, cuando no intrascendentes.

8. Así las cosas, si la obra artística consiste en las formas de expresión de la odisea padecida por el demandante, y tales formas fueron realizadas por el demandado, mal puede afirmarse que en ella hubo "colaboración"; pues el demandante se limitó narrar lo acaecido, sin que ello constituya aporte artístico alguno ya que la literatura y el arte en general, tiene su fuente en gran medida en los hechos y circunstancias del acontecer diario, las cuales por sí solos y en forma escueta, no son manifestaciones del espíritu ni creaciones de la inteligencia, para predicarse de ellos la calidad de obra artística.

9. No se puede pasar por alto la circunstancia que para la época de los acontecimientos, el demandante tenía la profesión de marino y el demandado la de periodista premio Esso de novela 1952 (según se refiere en el dictamen pericial), lo cual indudablemente constituye indicio de la no participación artística del demandante en la obra, limitándose su intervención a la narración de los hechos por él vividos, para cuyo fin le pagó el diario El Espectador, dado que no podía tener para éste ningún interés artístico quien no presentaba el más mínimo antecedente en el mundo de las letras.

10. En punto de la correspondencia aportada probatoriamente al proceso, observa la Sala que en carta de fecha Junio 16 de 1970 el hoy demandante se dirigió al Gerente de Editorial Tusquets, en la cual manifiesta que “ Es muy honroso para mi haber encontrado que después de 15 años de los hechos hoy se haya convertido en el personaje central de un libro escrito por tan importante hombre como en verdad los “Gabo””. (subraya la Sala). Manifestación con la cual indudablemente reconoce la autoría de la obra a Gabriel García Márquez.

10.1 Por su parte, el demandado en carta de fecha julio 21 de 1970 dirigida al demandante, afirma que es la primera vez que recibo una carta (refiriéndose a la antes transcrita)”... de uno de los personajes de mis libros. Para ponerte al corriente de tus derechos de autor...”; de lo cual se entiende que el demandado se reconoce como autor del libro, y que son los derechos de autoría los que le han de corresponder al demandante.

11. En efecto, en el preámbulo del libro en cuestión, denominado “LA HISTORIA DE ESTA HISTORIA”, dice el autor en su parte final que “Los derechos de autor, en consecuencia serán para quien los merece: el compatriota anónimo que debió padecer diez días sin comer ni beber en una balsa...”; reconocimiento económico que para que pueda hacer valer el demandante debe constar en escritura pública, o cuando menos en documento privado reconocido ante notario, como lo disponía el artículo 52 de la ley 86 de 1946 y hoy lo establece el 183 de la ley 23 de 1982.

12. Los derechos de autor se desdoblán en morales y patrimoniales, de los cuales los primeros son de carácter inalienable e irrenunciable; por lo cual sólo pueden ser objeto de enajenación a título gratuito u oneroso únicamente los patrimoniales, siempre y cuando se cumplan con las formalidades antes anotadas, sin las cuales no produce efecto alguno.

13. Siendo así las cosas, las manifestaciones que hiciera el autor de la obra de ceder los derechos patrimoniales, únicos posibles de enajenar, por no constar bajo la formalidad impuesta por la ley quedaron en la órbita de la mera liberalidad como se afirma en la contestación de la demanda, no pudiendo invocar en consecuencia su eficacia

jurídica el demandante para derivar derechos económicos.

14. De todo lo dicho concluye la Sala, que el autor de la expresión literaria de los hechos ocurridos a LUIS ALEJANDRO VELASCO fue GABRIEL GARCIA MÁRQUEZ, y que éste como reconocimiento a los padecimientos por aquel sufridos y que fueron fuente de su trabajo literario, quiso ceder los derechos económicos de edición, los cuales no le pueden ser impuestos judicialmente al autor por no haberse solemnizado la enajenación como lo ordena la ley.

15. Por último, es preciso analizar que la obra de un escritor está compuesta por sus diferentes trabajos, los cuales tienen aceptación en el mercado en razón del autor y de la obra en general considerada; de tal suerte que libro Relato de un naufrago, por sí mismo es de imposible determinación su aceptación en el mercado, ya que muchos de sus lectores a él podrían haber llegado atraídos por otras lecturas del mismo autor y por su condición de premio Nóbel, de lo cual desde luego nada corresponde al demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

1. CONFIRMAR la sentencia apelada.
2. CONDENAR, en costas al apelante.